

MINISTERIO DE GOBIERNO

Contrato

celebrado entre el Jefe de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, y el señor Marco T. Segura.

Entre los suscritos, a saber: M. A. Dangond Daza, en su carácter de Jefe de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará **el Gobierno**, por una parte, y Marco T. Segura, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará **el Contratista**, por la otra, y obrando ambos contratantes en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto ejecutivo número 2000, de 19 de noviembre de 1937, y el artículo único del Decreto ejecutivo número 1914 de 1938, hemos celebrado el contrato que se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera—El Contratista se obliga para con el Gobierno a prestar sus servicios como Foto-Identificador para la preparación de la cédula de ciudadanía en el Departamento del Tolima, así:

a) A trasladarse por su cuenta a todos aquellos Municipios del Departamento en donde el Gobierno o los Inspectores Nacionales de Cedulación crean necesarios sus servicios para la preparación de la cédula de ciudadanía, de conformidad con las órdenes que le den por escrito y conjuntamente los dos Inspectores de Cedulación;

b) La preparación de la cédula de ciudadanía incluye la tografía del ciudadano, la toma de las impresiones digitales y la filiación en cada uno de los ejemplares de la cédula y en la tarjeta dactiloscópica, observando todos los requisitos que la ley y los decretos sobre cedulación exijan, así como las resoluciones e instrucciones que emanen del Organismo Ejecutivo Nacional;

c) A suministrar, por su cuenta y riesgo, todo el equipo fotográfico y dactiloscópico necesarios para el cabal cumplimiento de sus servicios, y a sufragar, también por su cuenta, todos los gastos que demande la preparación de la cédula de ciudadanía, excluyendo de esta obligación los talonarios se-

bo—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, 20 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

LEY 44 DE 1941 (SEPTIEMBRE 20)

por la cual se honra la memoria del doctor Luis Jiménez López.

El Congreso de Colombia decreta:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del doctor Luis Jiménez López, colombiano eminente que sirvió a la Patria como ciudadano, como funcionario público y como parlamentario.

ARTICULO 2º Un retrato al óleo, costado con fondos nacionales, será ofrecido a la Municipalidad de Paipa, cuna del doctor Jiménez López, como homenaje de justicia y como ejemplo que estimule las virtudes cívicas de las generaciones en formación.

ARTICULO 3º Copia de esta Ley, en nota de estilo, será enviada a la Gobernación de Boyacá, al Cabildo de Paipa y a la familia del extinto.

Dada en Bogotá a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **PEDRO JUAN NAVARRO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **ALBERTO LLERAS**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Albino Vega Bernal**.

Organismo Ejecutivo—Bogotá, 20 de septiembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Gobierno,

Jorge GARTNER

ries "A" y "B" y las tarjetas dactiloscópicas, que serán suministradas por el Gobierno.

Segunda—El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, de fondos del Tesoro Nacional, por cada mes de servicios prestados, la cantidad de sesenta pesos (\$ 60.00) moneda legal, por quincenas vencidas, de treinta pesos (\$ 30.00) cada una, mediante la presentación de las cuentas de cobro debidamente legalizadas y con el visto bueno de los respectivos Inspectores de Cedulación.

Tercera—Para indemnizar al Contratista, del valor de los gastos que haya hecho por el suministro de materiales y elementos para la preparación de la cédula el Gobierno le reconocerá la cantidad de sesenta centavos (\$ 0.60) moneda legal, por cada cédula que haya preparado íntegramente, y el pago se efectuará al fin de cada mes, a la presentación de las cuentas de cobro, debidamente legalizadas y aprobadas por el Jefe de la Oficina Nacional de Identificación Electoral.

Cuarta—Todos los desprendibles serie "B", correspondientes a cédulas expedidas y preparadas por el Contratista, serán remitidos por éste, junto con las tarjetas dactiloscópicas y los negativos fotográficos, a la Oficina Nacional de Identificación Electoral, para que ésta controle el trabajo ejecutado. Todo desprendible serie "B", en que no figuren los requisitos legales exigidos, o toda tarjeta dactiloscópica que sea inútil para los fines identificativos, por defecto de ejecución del operador, a juicio de la Oficina Nacional de Identificación Electoral, se descontará en el cómputo del reconocimiento de pago de que trata la cláusula tercera.

Quinta—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Ministro de Gobierno, y entrará en vigencia una vez aprobado por él; y vencerá el 31 de diciembre de 1941; pero el Gobierno podrá en cualquier tiempo declararlo resuelto, sin derecho a reclamación alguna por parte del Contratista, especialmente si mediare queja conjunta de los dos Inspectores respectivos sobre parcialidad política, negligencia o deficiencia en la preparación de la cédula o en la prestación de sus servicios como Foto-Identificador. También quedará resuelto o administrativamente caducado por alguna o algunas de las causales que señala el artículo 41 del Código Fiscal.

Sexta—Este contrato podrá ser prorrogado a voluntad del Gobierno, teniendo para ello en cuenta la correspondiente apropiación presupuestal.

Séptima—Si el Contratista dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones que contrae, pagará al Tesoro Nacional, por vía de multa, la cantidad de doscientos pesos (\$ 200.00) moneda legal, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el Contratista da como fiador solidario al señor Ignacio Gaitán, mayor y vecino de Bogotá, quien en prueba de constituirse como tál, firma también el presente contrato, renunciando al beneficio de excusión. En fe de lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, ante testigos, en Bogotá, a 5 de septiembre de 1941.

El representante del Gobierno (Fdo.), **M. A. Dangond Daza**—El Contratista (Fdo.), **Marco T. Segura**—El Fiador (Fdo.), **Ignacio Gaitán**.

El original tiene adheridas y anuladas estampillas de timbre nacional, por valor de \$ 0.15.

Aprobado por el Ministerio de Gobierno el 5 de septiembre de 1941.

Es fiel copia—El Jefe de la Sección de Presupuesto del Ministerio de Gobierno, **Fruto S. Martínez**.

Hay un sello.

(Recibo número 28755, de la Administración de Hacienda Nacional).—Derechos consignados, \$ 1.

LA REFORMA CARCELARIA Y PENITENCIARIA EN COLOMBIA

Exposición del Director General de Prisiones, doctor Francisco Bruno al Ministro de Gobierno, doctor Alberto Lleras Camargo. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL (calle 10, número 10-45), a cincuenta centavos (\$-0.50) cada ejemplar en rústica.

INDICE DEL ARCHIVO COLONIAL

De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a dos pesos el ejemplar, en rústica.